*"Por medio de la cual se fija el precio unitario de las certificaciones de ejecución de contratos en medio físico del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta"*

**EL SECRETARIO GENERAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA–SETP SANTA MARTA S.A.S.,**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 47 de los estatutos sociales y

**CONSIDERANDO:**

Que el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S.**, es una sociedad por acciones simplificada del orden Distrital, constituida como una empresa industrial y comercial del estado, regulada por la Ley 1258 de 2008, la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y con patrimonio independiente, tiene como objetivo planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de pasajeros para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones por motivo de interés general o particular y deben ser resueltas de manera oportuna y con certeza jurídica por parte de los servidores públicos competentes, como pronunciamientos efectivos y de fondo, todo ello amparado como derecho fundamental amparado en el artículo 85 y 95 de la Carta Magna, referente al deber de toda persona de cumplir lo que en ella se imparte, así como también en la ley dado que el ejercicio de derechos y libertades implica responsabilidades y se debe respetar el derecho ajeno y no abusar de los propios para el funcionamiento de la administración pública;

Que de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política, referente al derecho de todas las personas de poder acceder a todos los documentos públicos, a excepción de los establecidos en la ley, se entiende que la libertad de información en un derecho fundamental que goza de protección jurídica, igualmente al ser derecho-deber, no lo convierte en un derecho absoluto sino que tiene una carga condicionada para su comisión, de una parte el deber de suministro por parte de los servidores públicos cuando ellos sea posible legalmente y para el usuario la realización de un derecho cuando la información sea cierta, objetiva y oportuna.

Que el artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación establece que *"toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad."*

Que, en el mismo sentido, en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", se dispuso que en virtud del principio de gratuidad, el acceso a la información pública es gratuita y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el Decreto Nacional 103 de 2015 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*, dispone en su artículo 20, la aplicación del principio de gratuidad y costo de reproducción de la información, señalando que se debe permitir al ciudadano *"(a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta;(...) (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública"*

Que, por su parte, el artículo 21 ibidem señala que los costos de reproducción de información pública deben estar debidamente motivados: "*Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los*

*"Por medio de la cual se fija el precio unitario de las certificaciones de ejecución de contratos en medio físico del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta"*

*precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro del parámetro del mercado".*

Que dentro de la estructura organizacional del SETP la oficina del Secretario General hace parte de los cargos de nivel directivo, en la medida en que adelanta procesos de forma transversal con otras áreas, con la finalidad de cumplir con la misión de la entidad, para lo cual se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que en término posterior a la ejecución de los contratos de prestación de servicios, los contratistas y ex-contratistas de la Entidad solicitan con alta frecuencia a la Secretaría General que se expidan certificaciones en las que se acredite la ejecución del contrato de prestación de servicio que hayan suscrito con la Entidad.

Que la expedición de certificaciones de contratos no se trata de una simple reproducción de los documentos que ya reposan en custodia de la Entidad. Por el contrario, la elaboración de cada certificado conlleva un proceso que involucra diferentes actividades tales como la recopilación de datos, la transformación de la información, la redacción y su posterior revisión jurídica. Por lo tanto, se considera razonable establecer un precio que retribuya el desgaste operativo que se genera con la expedición de los certificados.

Que en virtud de la obligación que les asiste a los jefes de las entidades conforme a la normatividad citada, se realizó estudio de mercado por parte de la entidad en el mes de julio de 2021, el cual arrojó que en promedio el valor cobrado por la expedición de certificaciones de contratos es de CINCO MIL PESOS ($5,000.oo).

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer los costos de la expedición de certificaciones de contratos, la cual puede suministrarse a través de los diferentes medios, de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, tomando como referencia el precio de mercado para determinar los costos de la elaboración de las certificaciones requeridas por los particulares.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Toda persona que haya suscrito un contrato con la entidad y esté interesada en obtener una certificación que relacione el contrato suscrito y acredite su debida ejecución, podrá solicitarla, siempre que la información solicitada se relacione directamente con el contrato suscrito y que no tengan el carácter de clasificado o reservado conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta establecerá el costo de la expedición de certificaciones de contratos así:

1. Impresión en papel tamaño carta a blanco y negro, el valor de cada certificado será de SEIS MIL PESOS ($6.000, oo) M/L.
2. Copia digital grabada en CD, el valor será de OCHO MIL PESOS ($8.000, oo).
3. Copia digital remitida al correo electrónico, el valor será de CINCO MIL PESOS ($5.000, oo).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Estos valores consideran el costo directo en que incurre la entidad por las actividades de recopilación de datos, transformación de la información, redacción y su posterior revisión jurídica. Así como el costo del papel y de los dispositivos electrónicos utilizados para entregar la información los cuales se consideran dentro del precio de mercado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor correspondiente al costo de expedición de certificaciones de contrato, liquidado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto, deberá consignarse por parte del interesado, a la siguiente cuenta bancaria:

- **Entidad Financiera:** Banco de Occidente.
- **Tipo de Cuenta:** Cuenta de ahorro.

*"Por medio de la cual se fija el precio unitario de las certificaciones de ejecución de contratos en medio físico del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta"*

- **No. de Cuenta:** 870-92809-0.
- **Beneficiario:** SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA
- MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S.
- **Nit:** 900.342.579-4.
- **Concepto:** Costos de Reproducción.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez realizado el pago, el peticionario deberá acercarse con el respectivo comprobante a la Entidad o, en su defecto, remitirlo por medios electrónicos, con el fin de programar la fecha de entrega de la documentación solicitada, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición. 09 AGO 2021

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO ARMANDO LOPEZ ORTEGA**
Gerente SETP

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Andrés Suescún Naranjo | Asesor Área Jurídica - Contratación | |
| **Revisó** | Jaime Paul Bernal Toloza | Secretario General | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes. | | | |